



**ACTA No. 58-2020**

Acta de la sesión ordinaria No.58-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 16:30 horas del 10 de agosto del 2020, en la sala de sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Karla Barahona Muñoz, Gustavo Segura Sancho y Sofia Beatriz García Romero; directores de este Consejo Técnico; así como Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC; Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, asesor legal de la DGAC; y en forma presencial los señores Óscar Serrano Madrigal, auditor interno; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC y la señora Maribel Mathiew Campos, secretaria de actas.

**PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR OLMAN ELIZONDO MORALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.**

**I- APROBACIÓN DE LA AGENDA**

**ARTÍCULO PRIMERO**

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 58-2020, la cual se adjunta como anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 58-2020.

**II- APROBACIÓN DE ACTAS**

**ARTÍCULO SEGUNDO**

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 56-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 03 de agosto del 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 56-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 03 de agosto del 2020.

**III- ÓRGANO FISCALIZADOR**

**ARTÍCULO TERCERO**

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0402-2020, de fecha 03 de agosto del 2020, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para estudio y aprobación de los señores directores del Consejo Técnico el informe para exceptuar de las restricciones horarias de



## ACTA No. 58-2020

funcionamiento a los comercios que están dentro de las terminales nacional e internacional del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS), sin perjuicio de que se mantengan todos los demás lineamientos establecidos en el protocolo del AIJS en cuanto a medidas de limpieza, higiene y distanciamiento social.

El señor Luis Fallas Acosta, asesor legal del Órgano Fiscalizador, indica que se realizaron las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Salud para que este ente analizara la posibilidad de exceptuar de las restricciones horarias para funcionamiento, a los comercios que están dentro de la terminal nacional e internacional del AIJS, sin perjuicio de que se mantengan todos los demás lineamientos establecidos en el protocolo, en cuanto a medidas de limpieza, higiene y distanciamiento social, para que aplique para todas las tiendas de venta al detalle, tiendas libres de impuestos, restaurantes, cambio de moneda, bancos y *rent a cars*, gestión que fue aprobada por el Ministerio de Salud. Por lo anterior, carece de interés actual pronunciarse sobre la solicitud que realiza el Órgano Fiscalizador.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio CETAC-OFGL-FG-OF-0402-2020 y con fundamento en lo expuesto por el asesor legal del Órgano Fiscalizador en que indica que la situación planteada en dicho oficio ya fue resuelta, no es necesario pronunciarse sobre esa solicitud.

### IV.- CONCESIÓN AIDOQ

#### ARTÍCULO CUARTO

Primero: Se conoce el oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0099-2020, de fecha 03 de agosto del 2020, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general IIDO, en el que remite para información de los señores directores del Consejo Técnico, el informe referente a la información financiera correspondiente al II trimestre de 2020, del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Segundo: El señor Rodolfo Garbanzo Arguedas procede a realizar la presentación denominada “INFORME FINANCIERO PROYECTO DEL AIDO, II trimestre 2020”.

Una vez analizado el tema por los señores directores, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0099-2020:

- 1.- Dar por recibido el informe del Área Financiera del AIDOQ, para el II trimestre del 2020.
- 2.- Instruir a la Unidad de Control para que dé seguimiento al comportamiento de la TIR, con el propósito de ir midiendo posibles desequilibrios.
- 3.- Solicitar a la Administración un informe técnico sobre la condición de la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. ACUERDO FIRME.

1997

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Presidencia de la República.

Este documento es propiedad de la Presidencia de la República y no debe ser distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento sin el consentimiento expreso de la Presidencia de la República.

Se prohíbe la venta, el alquiler, el préstamo o cualquier otra forma de explotación económica de este documento.

Se prohíbe la transformación, la modificación, la adaptación, la traducción o cualquier otra forma de explotación intelectual de este documento.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.

Se prohíbe la explotación económica o intelectual de este documento en cualquier forma que implique un perjuicio para la Presidencia de la República.



V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A- ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO QUINTO

Primero: La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1209-2020, de fecha 03 de agosto del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0946-2020, de fecha 03 de agosto del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite el informe y el proyecto de reforma de la Ley General de Aviación Civil, para que en acatamiento de lo dispuesto por la Organización de Aviación Civil Internacional se reformen y adicione los artículos 18 y 296, además, que se derogue el numeral 295.

*“Artículo único. —Reformase la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150, de fecha 14 de mayo de 1973, en las siguientes disposiciones:*

1) *En el artículo 18, adiciónese el inciso XVIII cuyo texto dirá:*

*“(…)*

*XVIII- Otorgar exención al cumplimiento de una disposición contenida en los reglamentos técnicos, lo anterior de forma excepcional, temporal y a solicitud de parte interesada, la cual deberá fundamentarse en una evaluación de riesgos de seguridad operacional o estudio aeronáutico, avalados por las unidades técnicas competentes, quienes recomendarán la exención de manera que aseguren que con dicha medida se mantendrá un nivel de seguridad aceptable”.*

2) *El artículo número 296, cuyo texto dirá:*

*“Artículo 296.- Se sancionará con las multas citadas en este artículo al piloto que esté al mando de cualquier aeronave civil e incurra en alguno de los siguientes hechos, sin autorización o sin que medie causa de fuerza mayor:*

*a) Permitir que cualquier persona sin ser miembro de la tripulación de vuelo participe en la operación de los mandos de la aeronave, salvo por causa de fuerza mayor, con multa de treinta salarios mínimos.*

*b) Transportar armas, mercancías o artículos peligrosos, materiales inflamables, explosivos, u otros semejantes sin la debida autorización, con multa de cien salarios mínimos.*

COMISSÃO TÉCNICA DE AVALIAÇÃO

1808

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## ACTA No. 58-2020

- c) No aterrizar en los aeropuertos internacionales autorizados en casos de vuelos de internación en el territorio nacional, salvo por causa de fuerza mayor, con multa de veinte salarios mínimos.*
- d) Transportar cadáveres o personas que, por la naturaleza de su padecimiento, constituyan riesgo para la vida o salud de los demás pasajeros, salvo casos justificados, con multa de veinte salarios mínimos.*
- e) Abandonar a la tripulación, los pasajeros, la aeronave, la carga, los demás efectos, en un lugar distinto de la terminal de vuelo sin causa justificada, con multa de veinte salarios mínimos.*
- f) Realizar vuelos acrobáticos, rasantes o de exhibición sin autorización o en lugares prohibidos, con multa de cincuenta salarios mínimos.*
- g) Condujere o tripulare una aeronave sin la licencia y los certificados de aptitud que se requieren de acuerdo con la categoría, clase y tipo de la aeronave de que se trate, o cuando tales documentos no hubieren sido debidamente revalidados, con cincuenta salarios mínimos, con cincuenta salarios mínimos.*
- h) Desobedecer las órdenes o instrucciones que reciba respecto del tránsito aéreo, salvo por causa justificada de fuerza mayor, con multa de veinte salarios mínimos.*
- i) Iniciar el vuelo sin cerciorarse de la existencia y vigencia del certificado de aeronavegabilidad, seguros, de las licencias de la tripulación de vuelo ni de que la aeronave ostenta las marcas de nacionalidad y matrícula, con multa de treinta salarios mínimos.*
- j) Operar aeronaves sin haber cumplido los procedimientos del plan de vuelo, migratorio y aduanal, con multa de veinte salarios mínimos.*
- k) Operar la aeronave en forma negligente o fuera de los límites y parámetros establecidos por el fabricante o quien corresponda, sin causa justificada, con multa de cuarenta salarios mínimos.*
- l) No informar, a quien corresponda, sobre los accidentes o incidentes que ocurran, dentro de los plazos correspondientes salvo casos justificados, con multa de veinte salarios mínimos.*
- m) No utilizar, durante la operación de la aeronave, los servicios y las instalaciones de ayuda a la navegación aérea ni los demás servicios auxiliares, con multa de veinte salarios mínimos.*

FORSTEDT TRIMMED BE AT 1000000000

1000

C

C





## ACTA No. 58-2020

- n) Realizar vuelos de demostración, pruebas técnicas o de instrucción, sin autorización, con multa de cuarenta salarios mínimos.*
- ñ) Volar sobre zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, sin autorización de la autoridad competente, con multa de cuarenta salarios mínimos.*
- o) Arrojar objetos o lastre desde la aeronave en vuelo o antes del vuelo o tolerar que se arrojen innecesariamente, con multa de cuarenta salarios mínimos.*
- p) Negarse a participar en las operaciones de búsqueda o salvamento, salvo por causa de fuerza mayor, con multa de quince salarios mínimos.*
- q) Volar sobre ciudades o centros de población a una altura inferior a la prescrita por el Reglamento de Tránsito Aéreo, con cincuenta salarios mínimos.*
- r) Realizar vuelos acrobáticos, rasantes o evoluciones peligrosas sobre concentraciones o grupos de personas o vuelos de demostración, pruebas técnicas o de instrucción, con cincuenta salarios mínimos.*
- s) Transportare pasajeros o carga, con treinta salarios mínimos”.*

*3) Deróguese el artículo 295 de la Ley General de Aviación Civil.*

*Rige a partir de su publicación”.*

Segundo: El señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, procede a realizar la presentación denominada “Modificación Ley General de Aviación Civil”.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1209-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0946-2020, de la Asesoría Jurídica; aprobar el proyecto de REFORMA DE LA LEY GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, PARA QUE, EN ACATAMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, SE REFORMEN Y ADICIONEN LOS ARTÍCULOS 18 Y 296, ADEMÁS, QUE SE DEROGUE EL NUMERAL 295, DE LA LEY GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, LEY NÚMERO 5150 DE FECHA 14 DE MAYO DE 1973 Y SUS REFORMAS”. Remítase al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes para que proceda a presentar, ante la Asamblea Legislativa la propuesta de modificación de la Ley General de Aviación Civil. ACUERDO FIRME.



## ACTA No. 58-2020

### ARTÍCULO SEXTO

Primero: La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1218-2020, de fecha 04 de agosto del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0955-2020, de fecha 04 de agosto del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite informe y proyecto de ley denominado "REFORMA Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2 y 10 DE LA LEY GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, LEY NÚMERO 5150, DE FECHA 14 DE MAYO DE 1973 Y SUS REFORMAS", en el que indica:

"**Artículo único.** — Refórmase y adiciónese la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150, de fecha 14 de mayo de 1973, en las siguientes disposiciones:

a) El artículo 2º, cuyo texto dirá:

*Artículo 2º—La regulación de la aviación civil será ejercida por el Poder Ejecutivo por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, ambos adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según las potestades otorgadas por esta Ley.*

*En relación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Técnico de Aviación Civil gozará de desconcentración máxima y tendrá personalidad jurídica instrumental para administrar los fondos provenientes de tarifas, rentas o derechos regulados en esta Ley, así como para realizar los actos o contratos necesarios para cumplir las funciones y tramitar los convenios a fin de que sean conocidos por el Poder Ejecutivo. Además, tiene la capacidad de contraer y suscribir los empréstitos que resulten necesarios para el cumplimiento efectivo de sus obligaciones.*

b) Al artículo 10 se le adiciona el XIV, cuyo texto dirá:

(...)

*XIV.- Suscribir contratos y contraer empréstitos con entidades de crédito internas o externas. De requerirse el aval del Estado, será necesaria la aprobación de la Asamblea Legislativa".*

Rige a partir de su publicación".

Segundo: El señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, procede a realizar la presentación denominada "Modificación Ley General de Aviación Civil".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1218-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0955-2020, de la Asesoría Jurídica; aprobar el proyecto de ley denominado "REFORMA Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2 y 10 DE LA LEY GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, LEY NÚMERO 5150, DE FECHA 14 DE MAYO DE 1973 Y SUS REFORMAS".



UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY



## ACTA No. 58-2020

Remítase al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes para que proceda a presentar ante la Asamblea Legislativa la propuesta de modificación de la Ley General de Aviación Civil. ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO SÉTIMO

Primero: La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1177-2020, de fecha 28 de julio del 2020, presenta para conocimiento del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0928-2020, de fecha 28 de julio del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite informe y proyecto para la modificación del Reglamento Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Segundo: El señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, procede a realizar presentación denominada “Modificación del Reglamento Consejo Técnico de Aviación Civil”, asimismo indica que no se debe otorgar audiencia pública por cuanto únicamente se establecen las funciones y obligaciones del Consejo Técnico de Aviación Civil, como órgano administrativo colegiado y de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo número 3704-MP-MEIC, de fecha 22 de febrero de 2012, se considera que, por la naturaleza del presente reglamento, no es necesario completar el formulario de Evaluación de Costo Beneficio.

Una vez revisado y analizado el tema por los señores directores y considerando que es importante tener un cuadro comparativo para visualizar las modificaciones propuestas, **SE ACUERDA:** Dejar pendiente para ser conocido en una próxima sesión el proyecto de “Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil”; y solicitar a la Asesoría Jurídica un cuadro comparativo para visualizar las modificaciones propuestas. ACUERDO FIRME.

### VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

#### ARTÍCULO OCTAVO

El señor Gustavo Segura Sancho, director del Consejo Técnico, solicita al director general que informe sobre el estado en que se encuentra el proceso de la auditoría de la FAA.

El señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, informa que hoy se recibió el informe preliminar presentado por los auditores de la FAA en el que se establecen 16 discrepancias, sin embargo, señalan que estarán realizando una visita a Costa Rica en octubre del 2020.

El señor Álvaro Vargas indica que, considerando que este informe fue recibido hasta hoy, propone presentar un informe en la próxima sesión. La propuesta es acogida por los señores directores del Consejo Técnico.

El señor Gustavo Segura Sancho informa que con el propósito de agilizar uno de los requisitos establecidos sobre la póliza que deben presentar los extranjeros que ingresan a nuestro país, se habilitó un sistema de seguros que permite validar los seguros. Además, indica que el Ministerio de Salud está estricto con el cumplimiento del requisito de la prueba COVID-19 que deben presentar los extranjeros al ingresar al país.



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION



**ACTA No. 58-2020**

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo indicado por los señores Gustavo Segura Sancho, director del Consejo Técnico y Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil.

**SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS Y DIEZ MINUTOS.**

  
**OLMAN ELIZONDO MORALES**

  
**WILLIAM RODRIGUEZ LÓPEZ**

  
**DANIEL ARAYA BARQUERO**

  
**SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO**

  
**GONZALO COTO FERNÁNDEZ**

  
**KARLA BARAHONA MUÑOZ**

  
**GUSTAVO SEGURA SANCHO**



CONSELHO TÉCNICO DE ALFABETIZAÇÃO (CTA)

Handwritten text, possibly a name or address, including the word "LUIZ" and "CALLE".

Handwritten signature and text, including the name "LUIZ" and "CALLE".





---

**ACTA No. 58-2020**

Anexo N°1

**AGENDA**

**JUNTA DIRECTIVA**

**CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**

**SESIÓN ORDINARIA No. 58-2020**

**I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA**

II.- Aprobación del acta de la sesión No: 56-2020

**III.- ÓRGANO FISCALIZADOR**

1.- Informe referente a exceptuar de las restricciones horarias para funcionamiento, a los comercios que están dentro de la terminal nacional e internacional del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS), sin perjuicio de que se mantengan todos los demás lineamientos establecidos en el protocolo del AIJS en cuanto a medidas de limpieza, higiene y distanciamiento social.

**IV.- CONCESIÓN AIDOQ**

1.- Informe referente a la información financiera correspondiente al II trimestre de 2020, Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

**V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**A- ASESORÍA JURÍDICA**

A1.- Informe de proyecto de reforma de la Ley General de Aviación Civil, para que, en acatamiento de lo dispuesto por la Organización de Aviación Civil Internacional, se reformen y adicione los artículos 18 y 296, además, se derogue el numeral 295 de esta norma.

A2.- Informe y proyecto de ley denominado "REFORMA Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2 y 10 DE LA LEY GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, LEY NÚMERO 5150 DE FECHA 14 DE MAYO DE 1973 Y SUS REFORMAS".

A3.- Informe y proyecto decreto ejecutivo "Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil".

**VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

**VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES**



CONSEJO TÉCNICO DE ASESORES

1904

1904

